

3.º Provisionalmente, y en tanto se determina por la Comisión Mixta el Organismo de Representación de los trabajadores, se constituye una Comisión de Gestión de carácter mixto, integrada por representantes de los trabajadores y de la Dirección, a fin de que vigile el cumplimiento del presente pacto y sea el Organismo de Comunicación entre la Dirección y los trabajadores.

4.º Normativa aplicable.—En tanto no finalicen en pacto los trabajos de la Comisión Mixta, a que se refiere el apartado 2.º de este acuerdo, continuará aplicándose la normativa actualmente vigente en ATCAR que no haya sido modificada por el mismo.

5.º Disminuidos físicos.—Los trabajadores de ATCAR que presenten disminución de facultades físicas para el desempeño con rendimiento normal para las funciones de su categoría serán acoplados en puestos de trabajo adecuados a sus conocimientos profesionales y aptitudes físicas en la plantilla ferroviaria de «Renfe».

6.º Carácter de lo pactado.—El presente acuerdo constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral, haciendo uso de sus facultades, no homologara o registrara y publicara en el «Boletín Oficial del Estado» el mismo, éste quedará sin eficacia, debiendo procederse a la reconsideración total de su contenido.

Y así lo acuerdan ambas partes en Madrid a 11 de abril de 1980.

ANEXO 1

Se constituye una Comisión de Gestión, con carácter provisional, hasta tanto se determine en la Comisión Mixta el Organismo de Representación de los trabajadores, integrada por cuatro representantes de la Dirección y dos representantes de los trabajadores por cada centro de trabajo (Madrid-Oficinas, Madrid-Talleres, Salamanca y Alicante), con la finalidad de vigilar el cumplimiento del pacto acordado y a la vez servir de interlocutor entre la Empresa y los trabajadores.

Con independencia de estas finalidades de carácter general, y con carácter prioritario, efectúan las gestiones que se estimen necesarias en torno a los siguientes temas concretos:

- Gráficos de Servicios y de descansos.
- Prima de vacaciones personal de conducción.
- Residencia Salamanca o Fuentes de Oñoro.
- Transbordos.
- Dormitorios «Renfe».
- Vacaciones.
- Ropa de trabajo.
- Jornada continuada personal administrativo (Salamanca).
- Sobrantes de plantilla.
- Ascensos.
- Gratificaciones por traslado.
- Identificación Seguridad Social.
- Personal ferroviario en ATCAR.
- Jornada Taller.

Para la gestión de estos temas concretos, la Comisión de Gestión delegará sus facultades en dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, notificando las resoluciones a medida que se vayan obteniendo a la totalidad de los trabajadores a través de sus representantes en la Comisión de Gestión.

ANEXO 2

1. Composición.—Serán Vocales de la misma los cuatro representantes de los trabajadores y los cuatro representantes de «Renfe» que se expresan a continuación:

Representantes de los trabajadores (uno de ellos actuará como sustituto):

- Un representante de la zona Noroeste.
- Un representante del Parque-Madrid.
- Un representante de Alicante.
- Dos representantes de las Oficinas Centrales.

Representantes de «Renfe»:

- Representación de ATCAR.
- Representación de ATCAR.
- Representación del Gabinete de Administración de Personal.
- Representación de la Dirección de Relaciones Laborales.

2. Funciones de la Comisión Mixta.—Las funciones de la Comisión Mixta están encaminadas a definir los grupos profesionales de ATCAR, a homogeneizar las condiciones de trabajo, a elaborar un cuadro de equivalencias entre categorías, y a determinar un sistema de permeabilidad de plantillas, todo ello respetando la agilidad e independencia de la gestión de ATCAR y las peculiaridades laborales del transporte por carretera.

3. Normas de funcionamiento.—La Comisión Mixta podrá funcionar en pleno y en subcomisiones. A tal fin faculta a un número determinado de subcomisiones que estudiarán y propondrán a la misma criterios y soluciones a los temas que se les planteen.

De las reuniones de la Comisión y de las Subcomisiones se levantará la correspondiente acta, que será firmada por los asistentes, a cuyo fin se designará un Secretario por las respecti-

vas Comisiones. En la referida acta se establecerá el orden del día de la siguiente reunión.

4. Puntos a tratar por la Comisión Mixta.—Los puntos a tratar por la Comisión Mixta, en pleno o en Subcomisiones, son los siguientes:

- Cuadro de equiparación de categorías.
- Ingresos, con especial atención al problema de los trabajadores eventuales.
- Ascensos.
- Plantilla y escalafones, con especial estudio de la permeabilidad de plantillas y del sistema de la declaración de sobrantes.
- Retribuciones.
- Jornada.
- Licencias, excedencias y demás interrupciones del servicio.
- Cambios de residencia, traslados y cambios de dependencia.
- Premios y sanciones.
- Obligaciones del personal de movimiento.
- Seguridad e higiene.
- Uniformes y distintivos.

Asimismo serán tratados cuantos otros temas se consideren de interés por las partes interesadas.

5. Calendario de las reuniones.—La Comisión Mixta se reunirá para su constitución y formalización el día 15 de abril de 1980.

En dicha reunión se procederá a la designación de las personas que formarán parte de las Subcomisiones, determinando el número de éstas y su cometido y calendario de sus reuniones.

Asimismo la Comisión Mixta fijará a continuación su calendario de reuniones, sin que éstas puedan ser superiores a dos veces al mes.

En dichas reuniones se aprobarán las propuestas de las Subcomisiones; caso contrario serán devueltas a las mismas para ser nuevamente analizadas.

6. Prioridad de los trabajos.—Sin perjuicio de lo que en cada momento pueda decidir la Comisión Mixta, se establece, a título orientativo, la prioridad siguiente:

- 1.º Cuadro de equiparación y equivalencia de categorías.
- 2.º Normativa específica en materia de retribuciones.
- 3.º Normativa de permeabilidad.
- 4.º Homogeneización de condiciones de trabajo.
- 5.º Tratamiento de los problemas de las actividades específicas del personal de ATCAR.

7. Fecha de terminación de los trabajos.—Los trabajos de la Comisión deberán estar terminados con anterioridad a 1 de octubre de 1980.

22240

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias de Conservas Vegetales.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias de Conservas Vegetales, recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 13 de septiembre de 1980, suscrito por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales y por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera el día 23 de julio de 1980; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias de Conservas Vegetales.

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS DE CONSERVAS VEGETALES Y DEL PERSONAL A SU SERVICIO

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de las Empresas dedicadas a la fabricación de conservas vegetales, cualquiera que sea su denominación y personalidad jurídica y el personal que en ellas presta sus servicios.

Asimismo, quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación de conservas vegetales, tales como platos precocinados, zumos, congelados vegetales, etc.

Art. 2. Ambito personal.—El Convenio obliga a todo el personal que presta sus servicios en las Empresas de la Industria de Conservas Vegetales de España.

Art. 3. Ambito territorial.—El presente Convenio será de aplicación a todo el territorio español.

Art. 4. Ambito temporal.—La duración del presente Convenio será de dos años, iniciándose su vigencia el 15 de julio de 1980. Para el segundo año de vigencia, que comenzará el 15 de julio de 1981, las partes se obligan a la revisión de las tablas salariales, así como los derechos sindicales en el caso que contempla el Acuerdo Marco Interconfederal, aprobado por Resolución del IMAC el 11 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 24, Resolución 178, capítulo XI).

En todo caso, si en los últimos seis meses de 1980 se sobrepasara el índice de 6,75 por 100 en la forma expuesta en el capítulo V del Acuerdo Marco citado, la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá para efectuar una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado.

Art. 5. Condiciones más beneficiosas y absorbibilidad.—Serán respetadas todas y cada una de las condiciones más beneficiosas que el trabajador tuviera adquiridas o concedidas por la Empresa al iniciarse la vigencia de este Convenio.

Las disposiciones posteriores a este Convenio que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel total de éstas. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 6. Vigilancia y cumplimiento del Convenio.—A los efectos de vigilancia y cumplimiento de este Convenio, se constituirá, en su caso y en lo necesario, una Comisión Paritaria que, a instancia de una de las partes, bien empresarios o trabajadores, celebrarán las reuniones oportunas y llevarán las gestiones adecuadas a cabo que conduzcan al esclarecimiento y solución de los hechos planteados.

La Comisión Paritaria se compondrá de seis miembros en representación de los empresarios y otros seis en representación de los trabajadores de aquellas Centrales que hayan firmado el presente Convenio.

El Presidente será nombrado de común acuerdo por ambas partes.

Las decisiones adoptadas por unanimidad serán vinculantes para ambas partes.

CAPITULO II

Art. 7. Jornada laboral.—La jornada de trabajo será, desde la vigencia del presente Convenio hasta el 14 de julio de 1981, de mil novecientas cincuenta y cinco horas de trabajo efectivo, con un máximo de cuarenta y tres horas semanales para la jornada partida y de cuarenta y dos horas semanales para la jornada continuada.

A partir del 15 de julio de 1981 y hasta el 31 de diciembre del mismo año la jornada máxima semanal será de cuarenta y dos horas, en cuyo periodo se realizarán un total de novecientas sesenta y cinco horas de trabajo efectivo. En el año 1982 las horas anuales de trabajo efectivo serán de mil ochocientas ochenta, con un máximo de cuarenta y una horas semanales.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso («bocadillo») u otras interrupciones cuando, mediante normativa legal o acuerdo entre partes o la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

Art. 8. Horas extraordinarias.—Se consideran horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera o sobre la jornada laboral establecida en el calendario de la Empresa, entendido éste en su acepción general y en los horarios especiales que tengan o puedan tener determinadas secciones, bien por costumbre, organización de la producción o acuerdo.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

De igual modo, se hace constar que, por razón de las características diferenciadoras de la Industria Conservera —máxime en periodos de campaña—, se dan situaciones de emergencia o de dificultad para normalizar el proceso de fabricación.

De acuerdo con ello, se establecen los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias normales o habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias por razón o previsión de siniestros, daños excepcionales o riesgo de pérdida de materias o productos: Realización.

3. Horas extraordinarias necesarias por circunstancias anormales en la estructura y organización del trabajo (ausencias, cambios de turno, operaciones excepcionales, puntas altas de actividad, etc.): Mantenimiento cuando no quepa contratación de trabajadores eventuales o similares, previstos en este Convenio y disposiciones legales complementarias.

La realización de las horas extras será rotativa, en lo posible, y voluntarias las del apartado 3.

No se podrán realizar más de ocho horas extras a la semana, quince al mes y cien al año por trabajador.

La Dirección de la Empresa informará a los representantes legales de los trabajadores y Delegados sindicales sobre las horas extras realizadas con una periodicidad mínima de dos semanas o menos, si así lo acuerdan conjuntamente.

Las horas extras, su número, importe unitario y total deberán figurar, conforme lo exigen los preceptos legales, en las nóminas. Los representantes legales de los trabajadores y Delegados sindicales propugnarán y exigirán que esto se cumpla.

Art. 9. Vacaciones.—El personal afectado por este Convenio disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes normas:

a) Región murciana: Treinta días naturales para el personal fijo de plantilla, mientras que el personal fijo discontinuo y eventual percibirá la parte proporcional correspondiente a los días realmente trabajados, sin limitación alguna por razón de antigüedad, cuya parte proporcional se incluirá en la tabla de salarios anexa a este Convenio.

Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario base, más antigüedad y plus de transporte, en el caso del personal fijo de plantilla.

En el caso de trabajadores fijos discontinuos y eventuales, se incrementarán en el salario global diario.

El régimen de disfrute de vacaciones se compone de quince días a elección de la Empresa y otros quince conforme a los turnos que de común acuerdo fijen la Empresa y representación de los trabajadores de la misma, teniendo en cuenta los intereses de los trabajadores y las necesidades de la producción.

b) Resto de España: Treinta días naturales para el personal fijo. El personal fijo discontinuo y eventual tendrá derecho a veintisiete días naturales para el primer año de vigencia y de treinta días naturales para el segundo año. En caso de trabajadores fijos discontinuos y eventuales, se incrementarán en el salario global diario.

El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional del tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a quince días como mes completo.

Las vacaciones se retribuirán a razón del salario de Convenio, antigüedad, si la hubiere, y plus de asistencia, en su caso.

Art. 10. Licencias.—Avisando con la posible antelación, el personal afectado por este Convenio podrá faltar al trabajo, con derecho a percibo de salario, por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.
b) Dos jornadas de trabajo en los casos de muerte de padres, hijos, cónyuge o hermanos, tanto en línea consanguínea como de afinidad. Estos permisos se ampliarán a cuatro días, por razón de la distancia, cuando el hecho se produzca fuera de la localidad donde esté enclavada la Empresa.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Por nacimiento de hijo: Tres días.

f) Si el trabajador necesita acudir a consultorio médico por razones de enfermedad, durante la jornada de trabajo, la Empresa le abonará el importe de las horas no trabajadas, por esta causa, hasta el límite del 50 por 100 de su salario, sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días cada año.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11. Retribuciones.—Las retribuciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en las correspondientes tablas salariales anexas a este texto.

Art. 12. Antigüedad.—Todo el personal fijo afectado por este Convenio percibirá un aumento por años de servicio consistente en bienes, cuyo valor será del 2,5 por 100 cada bienio, sin limitación en el tiempo calculado sobre el salario del Convenio.

Por lo que respecta a la región murciana, se establece que el premio de antigüedad, con carácter general y para todas las categorías, será de 800 pesetas por bienio.

Art. 13. Plus de nocturnidad.—El personal que preste sus servicios entre las veintidós y las seis horas, percibirá, en concepto de nocturnidad, un plus del 25 por 100, calculado sobre el salario de Convenio, excepto para la región murciana, que será del 30 por 100.

Para tener derecho a percibir el plus de nocturnidad será necesario haber realizado trabajos durante más de cuatro horas en el período anteriormente indicado.

Art. 14. Plus de transporte.—Exclusivamente para la región murciana, se establece un complemento extrasalarial por transporte y suplidos a los trabajadores fijos de plantilla de 5.977 pesetas mensuales. Este complemento se establece para los trabajadores fijos de carácter discontinuo y eventuales en la cantidad de 58 pesetas por día real de trabajo.

Art. 15. Complemento por penosidad y peligrosidad.—El personal que preste sus servicios en Empresas de Navarra, Logroño, Aragón y Valladolid en trabajos que sean declarados por la autoridad laboral pertinente excepcionalmente penosos y peligrosos tendrá derecho a percibir un plus del 20 ó 30 por 100,

calculado sobre el salario de Convenio y según la concurrencia, en cada caso, de uno o dos factores anteriormente referidos.

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente de la realización de los trabajos que se les reconozcan o los que tengan reconocidos hasta la fecha por la autoridad laboral o pacto individual, no teniendo, por tanto, el carácter de consolidable ni siquiera «ad personam».

Art. 16. *Premio de permanencia.*—Se establece para el personal fijo un premio de permanencia equivalente a treinta días de salario de Convenio, más antigüedad, si la hubiere, con arreglo a las mismas retribuciones que sirvan de base para el abono de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. Dicho premio de permanencia será abonado en dos mitades: Una el 18 de mayo y otra el 18 de octubre.

Este premio de permanencia se concederá igualmente en la región murciana al personal fijo de carácter discontinuo y al eventual, y consistirá en quince días de salario base, el cual se incluirá en el salario diario global y ello por estar reconocido en el Convenio anterior de tal región.

Art. 17. *Premio por matrimonio.*—Todo el personal fijo que contraiga matrimonio y continúe al servicio de la Empresa y tenga tres años de antigüedad en la misma percibirá una gratificación consistente en el pago de una mensualidad.

Art. 18. *Subsidio por jubilación y fallecimiento.*—Se concederán subsidios de jubilación y fallecimiento a los trabajadores fijos por importe de 50.000 pesetas; el subsidio de fallecimiento a los trabajadores fijos discontinuos será por importe de 50.000 pesetas, siempre y cuando tengan una permanencia de tres años de trabajo real y efectivo en la Empresa. Se computarán a estas efectos las situaciones de ILT, por enfermedad o accidente que transcurran durante el periodo de prestación de servicio en la Empresa.

Respecto a la región murciana, tanto para los trabajadores fijos y fijos discontinuos, será de 72.000 pesetas.

La parte empresarial estudiará la formalización de pólizas colectivas que sustituyan el pago de los importes reseñados en los puntos anteriores. La fijación de la cuantía se acordará por la Comisión Paritaria en la primera revisión.

Art. 19. *Servicio militar.*—Exclusivamente en la región murciana, a todo el personal fijo de plantilla con una antigüedad superior a un año, durante el tiempo que cumpla el servicio militar, le serán remuneradas íntegramente dos pagas extras con relación al salario del momento; una, a su incorporación a filas y, otra, a su licenciamiento y reincorporación a la Empresa. En cuanto al personal fijo discontinuo con una antigüedad en la Empresa superior a dos años, le serán remuneradas por el concepto de servicio militar dos pagas extras en los mismos términos que al fijo de plantilla, aunque su cuantía será proporcional al tiempo efectivo de prestación de trabajo en la Empresa.

Art. 20. *Ayuda escolar.*—También con exclusividad para la región murciana se concede una ayuda escolar consistente en el pago de los libros de texto oficiales a los hijos en edad escolar de seis a catorce años de los cabeza de familia fallecidos estando prestando sus servicios en la Empresa. Esta ayuda se concederá por igual a los fijos de plantilla y fijos discontinuos. En caso de que la enseñanza estatal llegara a cubrir el coste de estos libros de texto, quedaría automáticamente sin efecto el presente artículo.

Art. 21. *Viajes y dietas.*—Se pagarán en cada Empresa mediante acuerdo entre la misma y el trabajador, entregando la Empresa una cantidad como anticipo.

Art. 22. *Pagas extraordinarias.*—En las Empresas afectadas por este Convenio se abonará a todos los trabajadores las siguientes pagas extraordinarias:

Julio: El importe de treinta días, calculados sobre el salario de Convenio, más antigüedad si la hubiere. En la región murciana, se añadirá el importe correspondiente al plus de transporte.

Navidad: Igual importe sobre los mismos conceptos.

Dichas pagas se abonarán los días 16 de julio y 16 de diciembre, percibiéndose la de julio de 1980 con el salario del presente Convenio.

Art. 23. *Bajas por maternidad.*—Exclusivamente para la zona de Navarra, Logroño, Aragón y Valladolid, se establece que la trabajadora fija y con antigüedad en la Empresa de al menos cinco años que cause baja por maternidad, tendrá derecho a que por la Empresa se le abone un complemento durante las ocho semanas de descanso legal post-parto que, sumado a la percepción del subsidio que abona la Seguridad Social, iguale el 90 por 100 del salario de Convenio y antigüedad que percibía en activo.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Art. 24. *Prendas de trabajo.*—Las Empresas facilitarán a todos los productores, con carácter general, una prenda de vestir al año, salvo para casos que sea necesario conceder dos prendas, previa entrega de la usada, de acuerdo con las características que a su mejor criterio respondan a las necesidades del personal de que se trate y de las labores que el mismo deba realizar. La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo serán a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestir las durante las horas de trabajo, no pudiendo hacer-

lo fuera del mismo y siendo dichas prendas de propiedad de la Empresa.

En cuanto a los guantes, se proporcionarán los pares necesarios, con el debido control sobre su uso por parte de la Empresa.

Será, asimismo, obligatorio para el personal femenino el uso de redecilla o prenda de cabeza, que será facilitada gratuitamente por la Empresa.

Con independencia de lo que disponga la legislación general sobre la materia, las Empresas facilitarán al personal que trabaje en cámara de baja temperatura y sección de congelados un equipo de aislamiento adecuado para tal labor, ejerciendo sobre su uso el debido control.

Art. 25. *Acceso a la fijeza.*—Cuando la Empresa decida no amortizar ni cubrir una vacante de un trabajador fijo especializado, o crear una plaza de tal carácter, los trabajadores fijos discontinuos de la Empresa tendrán derecho preferente para ocupar tales vacantes o plazas, habida cuenta de su antigüedad y especialidad, previa superación de examen de aptitud y periodo de prueba a establecer por la Empresa, siempre que tal trabajador fijo-discontinuo hubiere venido desempeñando, durante un año de trabajo efectivo en varias campañas sin solución de continuidad (o no interrumpidas), la misma función y especialidad de la vacante producida o del nuevo puesto de trabajo creado.

Tal derecho decaerá cuando la Empresa cubra tal puesto por otro trabajador fijo, cuya primitiva plaza o puesto fijo decida amortizar.

Art. 26. *Contratación.*—Se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Para las zonas de Navarra, Aragón, Logroño y Valladolid, estas contrataciones se harán efectuadas preferentemente de la mano de obra local.

La contratación se efectuará con arreglo a los siguientes criterios de preferencia:

- Los fijos de trabajo discontinuo, por orden de antigüedad.
- Los eventuales que más tiempo hayan trabajado en anteriores campañas en la misma Empresa.
- Para admitir nuevos trabajadores eventuales han de estar cubiertas todas las solicitudes de los anteriormente citados.

En los contratos de estos trabajadores se recogerá obligatoriamente la antigüedad de los mismos en la Empresa y dichos contratos serán supervisados por la representación legal de los trabajadores de la Empresa.

Art. 27. *Seguridad e higiene en el trabajo.*—Se regulará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Art. 28. *Derecho a cambio de puesto de trabajo.*—Previo informe médico, la mujer trabajadora tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, a partir del segundo mes de embarazo, cuando el lugar en que viniera desarrollando su labor entrañe peligro para la madre o el feto.

CAPITULO V

Acción sindical en la Empresa

Art. 29. *Comités de Empresa.*—Para la elección del Comité de Empresa, el censo de la misma estará integrado por los trabajadores fijos y fijos discontinuos.

El número de componentes del Comité vendrá determinado en función de los días reales y efectivamente trabajados por los fijos y fijos discontinuos. Obtenido por el sistema expuesto el número de trabajadores empleados en la Empresa en el año natural anterior, el Comité se compondrá de acuerdo con la escala del apartado 1 del artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores.

En la composición anterior, cualquiera que sea su número, entrarán a formar parte necesariamente trabajadores fijos.

Por lo que respecta a la posible acumulación de horas mensuales retribuidas, los miembros del Comité, en cuanto componentes del mismo, podrán cederlas hasta un 30 por 100 de las que a cada uno correspondan, en favor de un trabajador de su propia Central Sindical, siempre que ésta haya firmado el presente Convenio. Las horas a ceder serán las referidas al mes en curso y, en todo caso, avisando a la Dirección de la Empresa con diez días hábiles de antelación, al menos, a la fecha de la cesión.

Art. 30. *Secciones Sindicales.*—Las partes, en esta materia, se remiten al capítulo XI del Acuerdo Marco Interconfederal, con la salvedad referida al párrafo 4.º de la letra a) de que en aquellos Centros de trabajo con plantilla que exceda de 150 trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior a veinticinco trabajadores, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado. Si la plantilla supera los doscientos cincuenta trabajadores, bastará para ello una afiliación del 15 por 100.

Art. 31. Para todo aquello no recogido expresamente en los dos artículos anteriores, las partes, en materia de acción sindical, estarán a lo dispuesto en el capítulo XI del Acuerdo Marco Interconfederal, así como al Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Cláusula de salvaguarda.*—Las Empresas que se encuentren en los casos situaciones contemplados en el apartado 3.º del capítulo IV, de salario, del repetido Acuerdo Marco, podrán acogerse a lo preceptuado en tal disposición, siempre

que utilicen tal facultad dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

La decisión de apartamiento del Convenio en la materia exclusivamente salarial de que se trata corresponderá—siempre, naturalmente, que no exista acuerdo entre la Empresa que decida separarse del Convenio y su Comité— a la Comisión Paritaria del Convenio que, en todo caso, actuará conforme a derecho en su resolución, a tenor del citado apartado 3.º del capítulo IV mencionado, del Acuerdo Marco Interconfederal.

Segunda. De la *Reglamentación Nacional de Conservas Vegetales*.—Se encomienda especialmente a la Comisión Paritaria del Convenio la tarea de puesta al día y su integración en el mismo de la *Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Conservas Vegetales*, de 23 de septiembre de 1947, con el fin de adecuar sus preceptos a la realidad de la situación actual de las Empresas.

ANEXO

Personal fijo

Salario Convenio a partir del 15 de julio de 1980

(Zona: Navarra, Logroño, Aragón y Valladolid)

Categorías	Retribución	
	Total mensual	Total anual
A) Técnicos titulados:		
Título superior	38.382	575.730
Título no superior	34.943	524.145
Practicante	31.716	475.740
B) Técnicos no titulados:		
Jefe técnico de fabricación	32.778	491.670
Viajante	30.363	454.545
C) Administrativos:		
Jefe de primera	35.179	527.685
Jefe de segunda	33.489	502.335
Oficial primero	31.716	475.740
Oficial segundo	30.148	452.220
Auxiliar	29.442	441.630
Aspirante	24.008	360.120
Telefonista de 18 a 20 años	29.442	441.630
Telefonista	29.442	441.630
	Total diario	
D) Personal de fabricación:		
Encargado general	1.103	501.865
Encargado de envases	1.039	472.745
Encargado de conservas	1.039	472.745
Maestro confitero	1.039	472.745
Subencargado de envases	987	449.085
Subencargado de conservas	987	449.085
Auxiliar técnico	982	446.810
Almacenero	982	446.810
Pesador o basculante	982	446.810
Listero-Vigilante	982	446.810
Portero y Ordenanza	982	446.810
Botones	863	392.665
Botones de más de 18 años	982	446.810
E) Peonaje:		
Peón especializado	982	446.810
Peón	982	446.810
Pinche	863	392.665
E) Obreros:		
Oficial primera Confitero	1.002	475.910
Oficial segunda Confitero	987	449.085
Cerrador	982	446.810
Escaldador	982	446.810
Fogonero	982	446.810
Cocedor	982	446.810
Soldador	982	446.810
Ayudante de más de 18 años	982	446.810
F) Cámaras frigoríficas:		
Maquinista de primera	987	449.085
Maquinista de segunda	987	449.085
Ayudante	982	446.810

Categorías	Retribución	
	Total diario	Total anual
G) Oficios auxiliares:		
Oficial primero	1.002	455.910
Oficial segundo	987	449.085
Ayudante	982	446.810
Oficiero constructor	1.002	455.910
Aprendiz	863	392.665
D) Mujeres:		
Encargada sección conservas	1.039	472.745
Subencargada sección conservas	987	449.085
Cerradora manual	982	446.810
Escaldadora manual	982	446.810
Soldadora manual	982	446.810
Cerradora semiautomática	982	446.810
Cizalladora	982	446.810
Estampadora	982	446.810
Soldadora automática	982	446.810
Engomadora	982	446.810
Sirvienta de máquina	962	446.810
Ayudanta	863	392.665
Ayudanta de más de 18 años	982	446.810
Auxiliar femenino	982	446.810
Pincha	863	392.665

Tabla para el personal eventual

(Zona: Navarra, Logroño, Aragón y Valladolid)

Categorías	Retribución	53,99 % partes proporcionales	Total devengado	Salario global hora
Oficial primera Confitero ..	1.002	541	1.543	215
Oficial primera	1.002	541	1.543	215
Tonelero constructor	1.002	541	1.543	215
Oficial segunda Confitero.	987	533	1.520	212
Maquinista primera y segunda y oficial segunda.	987	533	1.520	212
Cerrador, Escaldador, Fogonero, Cocedor y Peón especializado	982	530	1.512	211
Peón, Auxiliar femenino, Ayudante y Botones ...	982	530	1.512	211
Pinches, Aprendices y Botones menores de 18 años.	863	466	1.329	185

TABLA NUMERO 1

(Región de Murcia)

Tabla de salarios del personal fijo de las Conservas Vegetales

Efectos: 15 de julio de 1980

Categorías	Retribución			
	Salario	Plus transporte	Total mensual	Total anual
A) Técnicos titulados:				
Título superior	37.087	5.977	43.044	645.660
Título no superior	33.538	5.977	39.515	592.725
Practicante	30.225	5.977	36.202	543.030
B) Técnicos no titulados:				
Jefe técnico de fabricación.	31.314	5.977	37.291	559.365
Viajante	28.775	5.977	34.752	521.280
C) Administrativos:				
Jefe de primera	33.779	5.977	39.756	596.340
Jefe de segunda	32.044	5.977	38.021	570.315
Oficial primero	30.225	5.977	36.202	543.030
Oficial segundo	28.615	5.977	34.592	518.880
Auxiliar	27.744	5.977	33.721	505.335
Aspirante	22.312	5.977	28.289	424.335
Telefonista	27.744	5.977	33.721	505.815

Categorías	Retribución				Categorías	Retribución			
	Salario	trans-Plus porte	Total mensual	Total anual		Salario	trans-Plus porte	Total mensual	Total anual
D) Personal de fabricación:				G) Oficios auxiliares:					
Encargado general	32.034	5.977	38.011	570.165	Oficial primero	28.843	5.977	34.820	522.300
Encargado de envases	30.015	5.977	35.992	539.880	Oficial segundo	28.438	5.977	34.415	516.225
Encargado de conservas	30.015	5.977	35.992	539.880	Ayudante	27.995	5.977	33.972	509.580
Maestro confitero	30.015	5.977	35.992	539.880	Tonelero constructor	28.843	5.977	34.820	522.300
Subencargado de envases	28.438	5.977	34.415	516.265	Aprendiz	24.560	5.977	30.537	458.055
Subencargado de conservas	28.438	5.977	34.415	516.265	D) Mujeres:				
Auxiliar técnico	27.995	5.977	33.972	509.580	Encargada de Sección de Conservas	30.015	5.977	35.992	539.880
Almacenero	27.995	5.977	33.972	509.580	Subencargada de Sección de Conservas	28.438	5.977	34.415	516.225
Pesador o Basculante	27.995	5.977	33.972	509.580	Cerradora manual	27.995	5.977	33.972	509.580
Listero-Vigilante	27.995	5.977	33.972	509.580	Escaldadora manual	27.995	5.977	33.972	509.580
Portero-Ordenanza	27.995	5.977	33.972	509.580	Soldadora manual	27.995	5.977	33.972	509.580
Botones	27.995	5.977	33.972	509.580	Cerradora semiautomática	27.995	5.977	33.972	509.580
Botones, menor de 18 años	24.560	5.977	30.537	458.055	Cizalladora	27.995	5.977	33.972	509.580
E) Peonaje:				E) Obreros:					
Peón especializado	27.995	5.977	33.972	509.580	Oficial primera confitero	28.843	5.977	34.820	522.300
Peón	27.995	5.977	33.972	509.580	Oficial segunda confitero	28.438	5.977	34.415	516.225
Pinche	24.560	5.977	30.537	458.055	Cerrador	27.995	5.977	33.972	509.580
F) Cámaras frigoríficas:				F) Cámaras frigoríficas:					
Maquinista de primera	28.438	5.977	34.415	516.225	Escalador	27.995	5.977	33.972	509.580
Maquinista de segunda	28.438	5.977	34.415	516.225	Fogonero	27.995	5.977	33.972	509.580
Ayudante	27.995	5.977	33.972	509.580	Cocedor	27.995	5.977	33.972	509.580
					Soldador	27.995	5.977	33.972	509.580

Nota.—El incremento por el concepto de «plus de transporte» no será tenido en cuenta a efectos de cotización por Seguridad Social.

TABLA NUMERO 2
(Región de Murcia)

Categorías	Salario retribución 1979	Aumento Convenio año 1980 14	Total	Eventuales		Total general
				Partes proporcionales 61 10	Plus transporte	
Oficial primero confitero	848	119	967	591	58	1.616
Oficial primero tonelero constructor, oficial segundo confitero y Maquinistas primero y segundo	848	119	967	591	58	1.616
Cerrador, Escaldador, Fogonero, Cocedor y Peón especializado	848	119	967	591	58	1.616
Peón, Auxiliar femenino y Ayudante de más de 18 años	763	107	870	532	58	1.460
Pinche	644	90	734	449	58	1.241

TABLA DE SALARIOS (región Extremadura)

Categorías	Retribución		Categorías	Retribución	
	Total mensual	Total anual		Total mensual	Total anual
A) Técnicos titulados:			D) Personal de fabricación:		
Título superior	35.641	534.615	Aspirante	21.139	317.085
Título no superior	32.172	482.580	Telefonista de 18 a 20 años	26.478	397.170
Practicante	28.916	433.740	Telefonista	26.478	397.170
B) Técnicos no titulados:			Diario		
Jefe técnico de fabricación	29.987	449.805	Encargado general	1.009	459.095
Viajante	27.491	412.365	Encargado de envases	943	429.065
C) Administrativos:			Encargado de conservas	943	429.065
Jefe de primera	32.410	486.150	Maestro Confitero	943	429.065
Jefe de segunda	30.705	460.575	Subencargado de envases	893	406.315
Oficial de primera	28.916	433.740	Subencargado de conservas	893	406.315
Oficial de segunda	27.334	410.010	Auxiliar técnico	878	399.490
Auxiliar	26.478	397.170	Almacenero	878	399.490
			Pesador o Basculante	878	399.490
			Listero-Vigilante	878	399.490

Categorías	Retribución	
	Total diario	Total anual
Portero, Ordenanza	878	399.490
Botones	767	348.985
Botones de más de 18 años	878	399.490
E) Obreros:		
Oficial primero Confitero	906	412.230
Oficial segundo Confitero	893	406.315
Cerrador	878	399.490
Escaldador	878	399.490
Fogonero	878	399.490
Ccedor	878	399.490
Soldador	878	399.490
Ayudante de más de 18 años	878	399.490
E) Peonaje:		
Peón especializado	878	399.490
Peón	878	399.490
Pinche	767	348.985
F) Cámaras frigoríficas:		
Maquinista de primera	893	406.315
Maquinista de segunda	893	406.315
Ayudante	878	399.490
G) Oficinas auxiliares:		
Oficial de primera	906	412.230
Oficial de segunda	893	406.315
Ayudante	878	399.490
Tonelero constructor	906	412.230
Aprendiz	767	348.985
D) Mujeres:		
Encargada de sección de conservas ...	943	429.065
Subencargada de sección de conservas.	893	406.315
Cerradora manual	878	399.490
Escaldadora manual	878	399.490
Soldadora manual	878	399.490
Cerradora semiautomática	878	399.490
Cizalladora	878	399.490
Estampadora	878	399.490
Soldadora automática	878	399.490
Engomadora	878	399.490
Sirvienta de máquinas	878	399.490
Ayudanta	767	348.985
Ayudanta de más de 18 años	878	399.490
Auxiliar femenino	878	399.490
Pincha	767	348.985

Para la percepción diaria por los trabajadores eventuales de las partes proporcionales salariales devengadas, se acumulará a la retribución día el 53,99 por 100 de ésta.

TABLA DE SALARIOS (resto de España)

Categorías	Retribución	
	Total mensual	Total anual
A) Técnicos titulados:		
Título superior	37.060	555.900
Título no superior	33.452	501.780
Practicante	30.067	451.005
B) Técnicos no titulados:		
Jefe técnico de fabricación	31.180	467.700
Viajante	28.586	428.790
C) Administrativos:		
Jefe de primera	33.689	505.485
Jefe de segunda	31.927	478.905
Oficial de primera	30.067	451.005
Oficial de segunda	28.422	426.330
Auxiliar	27.533	412.995
Aspirante	21.981	329.715
Telefonista de 18 a 20 años	27.533	412.995
Telefonista	27.533	412.995
Diario		
D) Personal de fabricación:		
Encargado general	1.049	477.295
Encargado de envases	1.049	477.295

Categorías	Retribución	
	Total Diario	Total anual
Encargado de conservas	1.049	477.295
Maestro Confitero	1.049	477.295
Subencargado de envases	928	422.240
Subencargado de conservas	928	422.240
Auxiliar técnico	913	415.415
Almacenero	913	415.415
Pesador o Basculante	913	415.415
Listero-Vigilante	913	415.415
Portero, Ordenanza	913	415.415
Botones	798	363.090
Botones de más de 18 años	913	415.415
E) Peonaje:		
Peón especializado	913	415.415
Peón	913	415.415
Pinche	798	363.090
E) Obreros:		
Oficial primero Confitero	942	428.610
Oficial segundo Confitero	928	422.240
Cerrador	942	428.610
Escaldador	913	415.415
Fogonero	913	415.415
Ccedor	913	415.415
Soldador	913	415.415
Ayudante de más de 18 años	913	415.415
F) Cámaras frigoríficas:		
Maquinista de primera	928	422.240
Maquinista de segunda	928	422.240
Ayudante	913	415.415
G) Oficinas auxiliares:		
Oficial de primera	942	428.610
Oficial de segunda	928	422.240
Ayudante	913	415.415
Tonelero constructor	942	428.610
Aprendiz	798	363.090
D) Mujeres:		
Encargada de sección de conservas...	981	446.355
Subencargada de sección de conservas.	928	422.240
Cerradora manual	913	415.415
Escaldadora manual	913	415.415
Soldadora manual	913	415.415
Cerradora semiautomática	913	415.415
Cizalladora	913	415.415
Estampadora	913	415.415
Soldadora automática	913	415.415
Engomadora	913	415.415
Sirvienta de máquinas	913	415.415
Ayudanta	798	363.090
Ayudanta de más de 18 años	913	415.415
Auxiliar femenino	913	415.415
Pincha	798	363.090

Para la percepción diaria por los trabajadores eventuales de las partes proporcionales salariales devengadas, se acumulará a la retribución día el 53,99 por 100 de ésta.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22241

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1980 sobre contrato por el que «Unión Texas» cede a «Ll. & E España Inc.» una participación indivisa de un 25 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos Delta H y Adendum al Convenio de Colaboración de 26 de octubre de 1976.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 10 de julio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la mencionada Orden se designa a la Empresa adquirente del 25 por 100 de participación cedido por «Unión Texas» a «Louisiana Land Exploration España Inc.», o también «L. Land E España Inc.», cuando debe decir: «Ll. & E España Inc.».